

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00903/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Fideicomiso Turismo Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, la persona recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, una solicitud de información pública con número de folio **170363623000060**, al **Fideicomiso Turismo Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicitamos en formato excel los auxiliares contables de la partida “Servicios de Traslado y Viáticos” del año 2020.” (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. De manera extemporánea, el **once de mayo de dos mil veintitrés**, el sujeto aquí obligado, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes citada.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, la persona promovente a través del Sistema Electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Fideicomiso Turismo Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dos de junio de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/004195/2023-VI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Si bien la información, efectivamente es una cuenta de mayor, las subcuentas forman parte de ella y se debe entregar los datos de todas las subcuentas.” (Sic)

4. En fecha **seis de junio de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Mediante auto de fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la falta de entrega de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00903/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos** a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001269/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **FITUR/129/2024**, del **cuatro del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través de cual, el licenciado **Mario Alberto Ortiz Juárez, Jefe de Departamento de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar una documental, misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“ ...

ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **FITUR/129/2024**, del **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/001269/2024-II**, suscrito por el licenciado **Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic).



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

10. En fecha **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto y al día siguiente hábil, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

“Aceptamos la información del recurso RR/00903/2023-II.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos **fideicomisos**, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Turismo Morelos¹, el **Fideicomiso Turismo Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Fideicomiso Turismo Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte

¹ **Artículo 5.** El Fideicomiso forma parte de la Administración Pública Paraestatal, al ser una entidad pública cuya constitución se formaliza a través del Contrato. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- *El sujeto obligado clasifique la información.*
- 2.- *Declare la inexistencia de la información.*
- 3.- *Declare su incompetencia.*
- 4.- *Considere que la información entregada es incompleta.*
- 5.- *Considere que la información no corresponde con la requerida.*
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- *Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.*
- 8.- *Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.*
- 9.- *Por los costos o tiempos de entrega.*
- 10.- *La falta de trámite de la solicitud.*
- 11.- *La negativa a permitir la consulta directa de la información.*
- 12.- *La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.*
- 13.- *La omisión en la orientación a un trámite específico.*
- 14.- *Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.*
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el **sexto y décimo quinto** de los supuestos, toda vez que el **Fideicomiso Turismo Morelos**, de manera extemporánea, manifestó encontrarse impedido a proporcionar la información petitionada, toda vez que los auxiliares contables están previstos para las cuentas consideradas de detalle y no así para las cuentas mayores como lo refiere el particular.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así pues, el **licenciado Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio **FITUR/129/2024**, del **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de

²**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

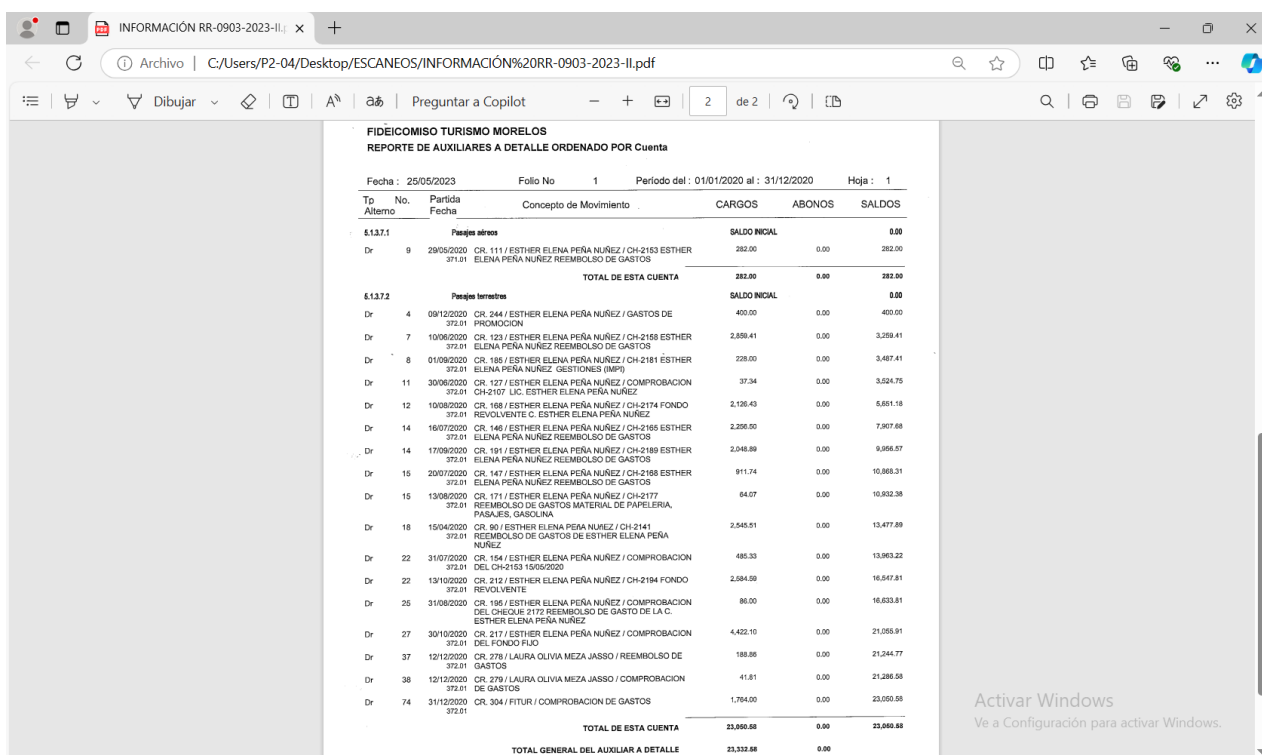
SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Partes de este Órgano Garante Local, al día siguiente, y al cual se le asignó folio de control número **IMIPE/001269/2024-II**, anexó una foja tamaño carta, útil por una sola de sus caras, en el cual se presenta el *“Reporte de auxiliares a detalle ordenado por cuenta”*; que corresponde a los auxiliares contables de la partida *“Servicio de Traslado y viáticos”* del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, en el que se desagrega la información de los pagos realizados por diversos conceptos con afectación a la partida presupuestal citada con antelación; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al reporte de auxiliar descrito en el presente párrafo.



| FIDEICOMISO TURISMO MORELOS | | | | | | |
|--|------------|---------------------|--|------------------|-------------|------------------|
| REPORTE DE AUXILIARIOS A DETALLE ORDENADO POR Cuenta | | | | | | |
| Fecha : | | Folio No | Periodo del : | Hoja : | | |
| 25/05/2023 | | 1 | 01/01/2020 al : 31/12/2020 | 1 | | |
| Tp | No. Altemo | Partida Fecha | Concepto de Movimiento | CARGOS | ABONOS | SALDOS |
| § 1.3.7.1 Pagos varios | | | | | | |
| Dr | 9 | 29562020 372.01 | CR. 113 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2153 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ REEMBOLSO DE GASTOS | 282.00 | 0.00 | 282.00 |
| TOTAL DE ESTA CUENTA | | | | 282.00 | 0.00 | 282.00 |
| § 1.3.7.2 Pagos terrestres | | | | | | |
| Dr | 4 | 09122020 372.01 | CR. 244 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / GASTOS DE PROMOCION | 400.00 | 0.00 | 400.00 |
| Dr | 7 | 10/062020 372.01 | CR. 123 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2168 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ REEMBOLSO DE GASTOS | 2,850.41 | 0.00 | 3,250.41 |
| Dr | 8 | 01/092020 372.01 | CR. 185 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2181 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ GESTIONES (IMP) | 228.00 | 0.00 | 3,478.41 |
| Dr | 11 | 30/062020 372.01 | CR. 127 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / COMPROBACION CH-2107 LIC. ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ | 37.34 | 0.00 | 3,515.75 |
| Dr | 12 | 10/082020 372.01 | CR. 168 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2174 FONDO REVOLVENTE C. ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ | 2,126.43 | 0.00 | 5,642.18 |
| Dr | 14 | 16/072020 372.01 | CR. 146 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2165 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ REEMBOLSO DE GASTOS | 2,256.50 | 0.00 | 7,898.68 |
| Dr | 14 | 17/092020 372.01 | CR. 191 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2189 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ REEMBOLSO DE GASTOS | 2,048.89 | 0.00 | 9,947.57 |
| Dr | 15 | 20/072020 372.01 | CR. 147 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2168 ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ REEMBOLSO DE GASTOS | 911.74 | 0.00 | 10,859.31 |
| Dr | 15 | 13/082020 372.01 | CR. 171 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2177 REEMBOLSO DE GASTOS MATERIAL DE PAPELERIA, PASAJES, GASOLINA | 64.07 | 0.00 | 10,923.38 |
| Dr | 18 | 15/042020 372.01 | CR. 90 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2141 REEMBOLSO DE GASTOS DE ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ | 2,545.51 | 0.00 | 13,468.89 |
| Dr | 22 | 31/072020 372.01 | CR. 154 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / COMPROBACION DEL CH-2153 15/05/2020 | 485.33 | 0.00 | 13,954.22 |
| Dr | 22 | 13/102020 372.01 | CR. 212 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / CH-2194 FONDO REVOLVENTE | 2,584.59 | 0.00 | 16,538.81 |
| Dr | 25 | 31/082020 372.01 | CR. 195 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / COMPROBACION DEL CHEQUE 2172 REEMBOLSO DE GASTO DE LA C. ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ | 86.00 | 0.00 | 16,624.81 |
| Dr | 27 | 30/102020 372.01 | CR. 217 / ESTHER ELENA PEÑA NUÑEZ / COMPROBACION DEL FONDO FLUJO | 4,422.10 | 0.00 | 21,046.91 |
| Dr | 37 | 12/122020 372.01 | CR. 278 / LAURA OLIVIA MEZA JASSO / REEMBOLSO DE GASTOS | 188.88 | 0.00 | 21,235.77 |
| Dr | 38 | 12/122020 372.01 | CR. 279 / LAURA OLIVIA MEZA JASSO / COMPROBACION DE GASTOS | 41.81 | 0.00 | 21,277.58 |
| Dr | 74 | 31/122020 372.01 | CR. 304 / FITUR / COMPROBACION DE GASTOS | 1,764.00 | 0.00 | 23,041.58 |
| TOTAL DE ESTA CUENTA | | | | 23,050.88 | 0.00 | 23,050.88 |
| TOTAL GENERAL DEL AUXILIAR A DETALLE | | | | 23,332.88 | 0.00 | |

Así pues, de un análisis a la información proporcionada por parte del **Fideicomiso Turismo Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“... los auxiliares contables de la partida “Servicios de Traslado y Viáticos” del año 2020” (sic)*; y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **licenciado Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió el reporte a detalle y/o auxiliar contable en el que se desagrega la información de los movimientos con afectación a la partida presupuestal denominada *“Servicios de Traslado y Viáticos”*, mismo en



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el que a su vez se desglosa de dos subcuentas, **Pasajes aéreos y Pasajes terrestres**, del ejercicio correspondiente al año dos mil veinte.

Dicho lo anterior, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud de la persona recurrente, toda vez que el segundo en mención desea allegarse del auxiliar contable de la partida “Servicio de Traslado y viáticos” correspondiente al ejercicio del año dos mil veinte, mismo que fue remitido por el Fideicomiso Turismo Morelos, mediante reporte a detalle, en el cual se aprecia los movimientos realizados y/o con afectación a la partida presupuestal en mención durante el año solicitado por la persona recurrente; en ese sentido, con dicha información se advierte que garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Ahora bien, cabe hacer la precisión que quien se manifestó es el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, tal situación no es pertinente, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra la de emitir pronunciamientos respecto de información que dicho servidor público no genera ni administra, pero dentro de las mismas si se encuentra la de gestionar al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten es realizar las gestiones necesarias al interior del ente requerido, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, no obstante, remite el documento que cumple con lo peticionado por el solicitante, por lo cual en este caso en concreto, no ha lugar a requerírsele exhibir las gestiones que tuvo a bien realizar entre las unidades administrativas del ente obligado, pues tal acto resultaría ocioso, pues ya se cuenta con el documento debidamente firmado por los intervinientes, y ha sido entregado en una modalidad que respeta aquella que eligió quien hoy se inconforma, para que se le hiciera llegar la información.

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha **cuatro de octubre de la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información entregada por el ente público aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, y al siguiente día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

En tal tesitura, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **licenciado Mario Alberto Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley, así como la falta de entrega de la información solicitada-* y se concreta el cumplimiento por parte del **Fideicomiso Turismo Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Turismo Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/00903/2023-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Turismo Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

